Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DOC Nº 0067/18
Asunción, 12 de febrero de 2018

Señores:
Abg. LUIS A. GODOY, Director Jurídico DNCP
Abg. GUSTAVO ZARZA, Juez Instructor DNCP
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Ref.: Investigación Preliminar surgida a partir del Memorándum DNCP/DNC Nº 21/18 remitido por la Dirección de Normas y Control al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional en fecha 25 de enero de 2018, referido al llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 34/2017 "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PETROPAR (ID. NRO. 336.908)"

En respuesta a la Nota DNCP/DJ Nro. 1433/18, de fecha 29 de enero de 2018, referida a una investigación Preliminar surgida a partir del Memorándum DNCP/DNC Nº 21/18 remitido por la Dirección de Normas y Control al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fecha 25 de enero de2018, referido al llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA No 34/2017 SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PETROPAR (ID Nº 336.908)", nos permitimos realizar la siguiente manifestación:

(I) Interpretación de la Convocante

Que, entendemos de la investigación preliminar, es a consecuencia del Memorándum DNCP/DNC Nº21/18 de la Dirección de Normas y Control, el cual informa lo siguiente: *"...Que, atendiendo que la oferta adjudicada con el 40% (Transportadora Machi S.A.) del ítem 2 no ajusto su oferta al precio de la oferta adjudicada más baja (Fed Transp. Camiones Cisternas Derivados Petróleos PY SRL), consultamos cual fue el criterio utilizado por el comité de evaluación, ya que al no ajustar su precio al ítem 2 el total de su oferta que (107) más baja en comparación a la oferta más baja que lleva el 60% (110), por dichos motivos recordamos tener en cuenta lo establecido en el pliego de bases y condiciones: "El oferente que presentare la segunda mejor oferta será adjudicado con el 40% del monto máximo siempre y cuando acepte ajustar sus precios en cada ítem a los precios más bajos en cada ítem del oferente con la mejor oferta global (sumatoria de los ítems). En dicho caso el monto mínimo será el 50% del monto máximo adjudicado a dicho proveedor", y el artículo 35 del Decreto 21.909 de la Ley Nº 2051/03. Se adjudicara la mayor cantidad posible a aquel oferente que presente la oferta evaluada como la más baja, y las restantes cantidades a los siguientes oferentes en orden de evaluación, siempre que estos oferentes acepten adecuar sus precios a los de la oferta evaluada como la más baja. Al respecto, creemos que no se aplico la forma correcta el*

Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

abastecimiento simultaneo, conforme al artículo 35 del Decreto 21.909 de la Ley Nº 2015/03, considerando que la segunda oferta al ajustar sus precios a la primera oferta con excepción al ítem 2 quedo más baja, pero solo llevo el 40% (no llevo la mayor cantidad del total) por lo que su forma de aplicación contradice la legislación mencionada. Informamos que la misma no ha sido contestada por parte de la Convocante, además señalamos que la segunda etapa se encuentra publicada".

Al respecto, manifestamos que:

El Pliego de Bases y Condiciones para el llamado mencionado ha establecido el sistema de adjudicación por el total.

Teniendo la presentación de ofertas de los oferentes FED.TRANSP.CAMIONES CISTERNAS DERIVADOS PETROLEOS PY. SRL, y TRANSPORTADORA MACCHI SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario IVA Incluido FETRACCIDEPP S.R.L.	Precio Unitario IVA Incluido TRANSPORTADORA MACCHI S.R.L.
1	Servicio de Flete Terrestre Planta Villa Elisa – Troche	Unidad	Evento	1	40	43
2	Servicio de Flete Terrestre dentro de 50 KM. De la Planta de Villa Elisa para Distribución de Productos a Operadores y Otras Plantas	Unidad	Evento	1	29	26
3	Servicio de Flete Terrestre fuera del radio de 50 KM de la Planta de Villa Elisa para Reparto entre Plantas de PETROPAR y/o otras Plantas de Almacenamientos	Unidad	Evento	1	41	43
Totales					110	112

Considerando el cuadro la mejor oferta económica corresponde a un total de 110 presentada por la empresa FED.TRANSP.CAMIONES CISTERNAS DERIVADOS PETROLEOS PY. SRL(FETRACCIDEPP S.R.L.), y la segunda mejor oferta económica a la empresa TRANSPORTADORA MACCHI S.R.L. con un total en su oferta de 112.

Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

Una vez que el comité de evaluación ha verificado que ambas empresas han cumplido con los requisitos establecido en el pliego de bases y condiciones ha solicitado a la firma Transportadora Macchi S.R.L.(segunda mejor oferta global) la adecuación de sus precios a los precios más bajos de la firma Fetraccidepp S.R.L. (mejor oferta global) en cumplimiento cabal a lo establecido en el punto 1. Criterios de Evaluación de la Sección II – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del pliego de bases y condiciones que establece:

- *Se solicitará, de acuerdo con la prelación de precios (sumatoria de los ítems), la mejora de precios por ítems a la siguiente mejor oferta conforme a la sumatoria de los ítems que acepte ajustar sus precios por ítems comparado con los precios por ítems de la mejor oferta global (sumatoria de los ítems).*

  PETROPAR adjudicará la Licitación ajustándose al sistema de Abastecimiento Simultáneo reglamentado por el Art. 35 del Decreto reglamentario N° 5174/05 de la siguiente manera:

  1) *<u>El oferente con la menor oferta global (Sumatoria de los ítems) será adjudicado con el 60% de la Monto Máximo.</u> En dicho caso el monto mínimo será el 50 % del monto máximo adjudicado a dicho proveedor.*

  2) *<u>El oferente que presentare la segunda mejor oferta será adjudicado con el 40% del monto máximo siempre y cuando acepte ajustar sus precios en cada ítem a los precios más bajos en cada ítem del oferente con la mejor oferta global (Sumatoria de los Ítems)</u>. En dicho caso el monto mínimo será el 50 % del monto máximo adjudicado a dicho proveedor.*

En primer lugar vemos que conforme a lo establecido en el pliego de bases y condiciones el porcentaje que llevará cada empresa se encuentra definido por la sumatoria de sus ítems y antes de solicitar la adecuación de sus precios. Es decir, la firma Fetraccidepp S.R.L. es la oferta más baja independientemente a que la segunda mejor oferta acepte o no la adecuación de sus precios. Por lo tanto corresponde a la firma Fetraccidepp S.R.L. el 60 % del Monto Máximo.

En segundo lugar vemos que el pliego de bases y condiciones establece que la segunda mejor oferta en este caso la firma Transportadora Macchi S.R.L. debe ajustar sus precios <u>a los precios más bajos</u> de la mejor oferta por ítem. Es decir conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones la firma Transportadora Macchi S.R.L. debe ajustar sus precios en los ítems 1 y 3 ya que son los ítems en los que la firma Fetraccidepp S.R.L. ha ofertado un precio más bajo.

Solicitar que la firma Fetraccidepp S.R.L. (mejor oferta global) se adecue al precio ofertado por la firma Transportadora Macchi S.R.L. (segunda mejor oferta) en el Ítem 2 estaría en contraposición a lo establecido en el pliego de bases y condiciones ya que en

Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

ningún momento la reglamentación establece que la mejor oferta global debe ajustarse a los precios de la segunda mejor oferta global.

Que hasta la fecha la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no ha publicado ninguna reglamentación adicional a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas y Decretos Reglamentarios en cuanto al sistema de abastecimiento simultaneo.

Por todo lo expuesto, queda demostrado que Petróleos Paraguayos ha procedido ajustándose al Pliego de Bases y Condiciones, la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas y Decretos Reglamentarios siguiendo cabalmente a lo establecido en la Sección II – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones por lo que el resultado del proceso posterior a la adecuación de los precios fue el siguiente:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario IVA Incluido FETRACCIDEPP S.R.L.	Precio Unitario IVA Incluido TRANSPORTADORA MACCHI S.R.L.
1	Servicio de Flete Terrestre Planta Villa Elisa – Troche	Unidad	Evento	1	40	40
2	Servicio de Flete Terrestre dentro de 50 KM. De la Planta de Villa Elisa para Distribución de Productos a Operadores y Otras Plantas	Unidad	Evento	1	29	26
3	Servicio de Flete Terrestre fuera del radio de 50 KM de la Planta de Villa Elisa para Reparto entre Plantas de PETROPAR y/o otras Plantas de Almacenamientos	Unidad	Evento	1	41	41
Totales					110	107

Vemos en el siguiente cuadro que conforme a lo establecido en el pliego de bases y condiciones la firma Transportadora Macchi S.R.L. ha adecuado su precio unitario en el los ítems 1 y 3 a los precios más bajos de la mejor oferta global de la firma Fetraccidepp S.R.L.

Que, el pliego de bases y condiciones establece que es la segunda mejor oferta la que debe adecuar sus precios a la mejor oferta y no en sentido contrario por lo que consideramos que solicitar la modificación de un precio unitario a un oferente sin una

Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

reglamentación especifica que así lo permita, incumpliría lo establecido en el Art. 26 del Decreto 21.909/03 que expresa: *Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento,* ***siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios,*** *por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.*

Que, la contratación de referencia cuenta con contratos firmados los cuales se encuentran en ejecución ya que corresponden a llamados estratégicos para el giro comercial de Petróleos Paraguayos.

Que, asimismo es importante manifestar que no ha existido ningún reclamo de ninguna de las partes con respecto a la aplicación del sistema de Abastecimiento Simultaneo, pues el criterio de aplicación se encontraba establecido en la Sección II – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del pliego de bases y condiciones.

(II) Eventual curso de acción a ser sugerido por la DNCP

Que, no obstante la interpretación arriba referida, la cual consideramos se encuentra ajustada a derecho, nos ponemos a disposición de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el supuesto que ésta considere exista alguna cuestión que deba ser subsanada en el llamado de referencia.

Sin otro particular, y esperando el cierre de la investigación por parte de la DNCP, aprovechamos la ocasión para saludarlos cordialmente.

P/a

Abg. IVAN FILARTIGA CANTERO
Encargado de Despacho
Dirección Operativa de Contratación